

## DECRETO Nro. 3279

SANTA FE, 16 AGO 1983

### Visto:

El Expediente N° 04/0054227 del registro del Ministerio de Educación y Cultura, mediante el cual su Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica gestiona la aprobación del Reglamento General de las Escuelas de Enseñanza Media para Adultos; y

### Considerando:

Que por Ley N° 7.100 de fecha 1 de febrero de 1974 se implanta en forma experimental un Plan de Estudios de Bachillerato Común para alumnos libres mayores de veintiún años; -

Que por Resolución N° 163 de fecha 28 de marzo de 1974, el Ministerio de Educación y Cultura adoptó las medidas necesarias tendientes a dar cumplimiento a la Ley anteriormente citada; -

Que por Decreto N° 4297 del 20 de diciembre de 1976 se dispone la continuación de la experiencia bajo la denominación de Bachillerato Acelerado para Adultos, estableciéndose que los alumnos debían concurrir regularmente a clase; -

Que por Decreto N° 0369 del 13 de febrero de 1980, los Centros de Bachilleratos Acelerados para Adultos pasan a denominarse Escuelas de Enseñanza Media para Adultos; -

Que la experiencia iniciada en el año 1974 lleva 9 años de aplicación demostrando la necesidad de estructurar en forma definitiva el funcionamiento de los citados establecimientos;

Que la actividad que desarrollan dichas escuelas permite a los jóvenes mayores de 18 años iniciar o concluir con los estudios de nivel medio, posibilitando su inserción en el mercado ocupacional con una adecuada calificación y capacitación; -

Que a los mencionados establecimientos educativos concurren alumnos que en su momento, por motivos económicos, dejaron de estudiar en el nivel medio, regresando al sistema con el propósito de completar sus estudios;

Que el personal docente que se desempeña en las mencionadas escuelas, lo hace bajo el régimen de contratos, lo que genera inconvenientes y desigualdades que el Gobierno de la Provincia trata de superar por todos los medios posibles a su alcance; -

Que en esta primera etapa se trata de equiparar la situación del referido personal, al régimen de interinatos vigentes en el sistema educativo provincial; -

Que a la vez, es necesario ordenar en un reglamento único las distintas normas relacionadas con el funcionamiento de las Escuelas de Enseñanza Media para Adultos;

Por ello y teniendo en cuenta lo solicitado por el Ministerio recurrente; -

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### Decreta:

RTÍCULO 1º) - Apruébese el Reglamento General de las Escuelas de Enseñanza Media para Adultos, que como Anexo forma parte del presente decreto.-

ARTÍCULO 2º) - El Ministerio de Educación y Cultura adoptará todas las medidas técnicas y administrativas correspondientes, a fin de ejecutar las disposiciones contenidas en el presente decreto.-

ARTÍCULO 3º) - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMA: HECTOR CLAUDIO SALVI  
FIRMA: JOSE C. A. MARI ROUSSEAU

## **REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE ENSEÑANZA MEDIA PARA ADULTOS**

### **CAPITULO I:**

#### **De las Escuelas de Enseñanza Media para Adultos**

1º) Las Escuelas de Enseñanza Media para Adultos son establecimientos que tienen por finalidad impartir la enseñanza de nivel medio para todas las personas que han excedido la edad reglamentaria para cursar los estudios en las escuelas comunes de enseñanza media y se regirán por las disposiciones del presente reglamento.

2º) Las Escuelas funcionarán con la conducción, orientación y supervisión de la Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica.

### **CAPITULO II:**

#### **De la Organización - Funcionamiento**

##### **TITULO I**

#### **De la Organización**

3º) En las Escuelas de Enseñanza Media para Adultos se desarrollarán los planes de estudio, propios del nivel que se establezcan.

4º) El funcionamiento de las Escuelas de Enseñanza Media para Adultos será dispuesto por el Poder Ejecutivo y su apertura y cierre responderá a las necesidades educativas de la comunidad, debiendo tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

##### **4.1 - Apertura**

4.1.1 En las localidades donde funcionen otros establecimientos de las mismas características requerirá una inscripción mínima de 35 alumnos en primer año.

4.2.2 En las localidades donde no haya escuelas de este tipo se exigirá un mínimo de 25 alumnos en primer año.

##### **4.2 - Cierre de los Establecimientos**

4.2.1 El mantenimiento de las escuelas se justificará con una inscripción mínima de 18 alumnos en primer año en las localidades donde funcione una sola y con de 25 donde haya más de una.

4.2.2 En las localidades donde haya más de una podrán fusionarse los establecimientos de acuerdo con las necesidades educativas.

4.2.3 En el caso de disponerse el cierre de un establecimiento por no reunir los requisitos para continuar su funcionamiento, los alumnos podrán completar sus estudios en la escuela más próxima, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29º del presente reglamento.

4.3 - Todas las Escuelas de Enseñanza Media para Adultos revistarán como escuelas de tercera (3ra.) Categoría, hasta tanto se definan las categorías correspondientes.

4.4 - Las escuelas que cuenten con más de 10 divisiones incorporarán a su planta un cargo de vicedirector.

4.5 - Las Escuelas de Enseñanza Media para Adultos funcionarán de lunes a viernes, en el horario que de acuerdo con las necesidades educativas se establezca; con cuatro horas de cuarenta minutos y un recreo de diez o las que se dispongan de acuerdo con los planes estudio.

5º) El orden jerárquico de dependencia será:

Supervisor  
Jefe de Departamento  
Director General  
Director Provincial  
Subsecretario de Educación  
Ministro de Educación

## **TITULO II**

### **De la Planta Funcional**

6º) - La Planta funcional de las Escuelas de Enseñanza Media para Adultos estará constituida por:

Personal Directivo: Director, Vicedirector  
Personal Docente: Profesores  
Personal Auxiliar: Preceptores  
Personal de Secretaría: Secretario, Prosecretario  
Personal de Servicio: Porteros

7º) El Personal docente y de servicio revistará con carácter interino o reemplazante, y su designación y cese se registrará por las normas que sobre el particular aprobará el Ministerio de Educación y Cultura.

8º) El régimen de retribuciones, licencias y calificaciones del personal docente y de servicio será el establecido para el personal de igual función que revista en las Escuelas de Enseñanza Media Común.

9º) El personal de la planta funcional tendrá los mismos deberes y obligaciones establecidos para el personal que se desempeña en las Escuelas de Enseñanza Media Común.

10º) La orientación, control y evaluación de la enseñanza será realizada por supervisores designados por la Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica.

11º) La documentación escolar y los trámites administrativos se cumplimentarán de acuerdo con las normas vigentes establecidas para las escuelas de igual nivel dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica.

## **CAPITULO III**

### **Título I - De los alumnos**

12º) **ARTÍCULO SEGÚN DECRETO Nro. 212 / 99**

13º) En la primera quincena del mes de diciembre se realizará la inscripción provisoria de los alumnos, y la definitiva se iniciará el primero de febrero y concluirá el día de iniciación de clases.

14º) Los aspirantes a primer año deberán presentar la siguiente documentación:

- 14.1 - Solicitud de inscripción.  
14.2 - Certificado de Séptimo grado aprobado.  
14.3 - Partida de nacimiento o fotocopia autenticada. Los extranjeros que no cuenten con la partida de nacimiento podrán inscribirse con fotocopia del pasaporte debidamente certificado.

14.4 - Documento de Identidad y fotocopia debidamente certificada. El documento de identidad será devuelto inmediatamente.

15º) Los aspirantes que hubieran cursado estudios de nivel medio podrán inscribirse con el certificado de estudios alcanzados, expedido por autoridad competente, debiendo inscribirse en el curso siguiente al último aprobado en forma completa en la escuela de origen, o con dos materias en calidad de previas, siempre que las mismas correspondan a las establecidas en los planes de estudio vigentes para las Escuelas de Enseñanza Media para Adultos.

Las equivalencias serán determinadas de acuerdo con las normas vigentes.

16º) Cuando el aspirante no pueda presentar toda la documentación, se le otorgará un plazo de 60 días para completar la misma. En caso de fuerza mayor el director del establecimiento otorgará un nuevo plazo, vencido el cual, el alumno será dado de baja del establecimiento.

17º) El legajo de cada alumno debe contener:

- . Solicitud de ingreso.
- . Certificado original de estudios primarios, o constancia de que éste se halla archivado en otra escuela o certificado analítico de estudios en caso de haber aprobado algunas materias o curso secundario.
- . Fotocopia autenticada de partida de nacimiento o constancia de que ésta se halla archivada en otro establecimiento educativo.
- . Fotocopia autenticada del Documento de Identidad.
- . Dictamen de equivalencia.
- . Copia o duplicado de toda tramitación referente al alumno.
- . Toda otra documentación que la dirección y/o la superioridad disponga oportunamente.

18º) Cuando el alumno deje de pertenecer a la Escuela, se le otorgará bajo recibo, detallado, la documentación de su legajo con excepción de la Planilla de Concepto y Calificación. El recibo y la planilla serán archivadas por orden alfabético.

19º) No podrá concederse pase de un establecimiento a otro sin causa plenamente justificada, salvo razones de fuerza mayor, los pases no se otorgarán durante el transcurso del término lectivo, sino al finalizar el mismo o el cuatrimestre correspondiente.

20º) El Director del establecimiento al que aspire ingresar el alumno que solicita pase, resolverá su solicitud en el día de su presentación, debiendo hacer constar en caso negativo los motivos en virtud de los cuales deniega el pedido. No se aceptará un pase si entre la fecha de concesión y presentación mediaren más de cinco días hábiles.

21º) El pase de un alumno regular de un establecimiento a otro, durante el término lectivo, sólo podrá efectuarse cuando en ambos se aplique el mismo plan de estudios.

22º) El pedido de pase debe ser formulado por el alumno al Director del establecimiento de origen, quien en un plazo de 72 horas entregará: a) Certificado de estudios cursados; b) Documento en que consten las calificaciones obtenidas en los términos lectivos transcurridos; el número de inasistencias a clase, la calificación obtenida y la declaración expresa del retiro voluntario del alumno y de las razones del mismo. Este documento deberá ser refrendado por el Director del establecimiento del cual egresa.

23º) No podrá concederse más de un pase en el transcurso de un año, salvo causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

24º) El pase por cambio de Plan sólo podrá hacerse al finalizar un curso, después del turno de exámenes generales correspondiente.

## TITULO II

### De la asistencia y reincorporación

25°) La asistencia será registrada diariamente, en el registro habilitado al efecto bajo responsabilidad del Director y Secretario.

26°) Cuando el alumno llegare con un retardo no mayor de 20 minutos en la primera hora, se le computará 1/2 falta. Pasado ese lapso la Dirección podrá autorizar su entrada, pero se le computará la falta completa.

27°) El alumno que luego de iniciadas las clases se retire del establecimiento por cualquier causa, y con la anuencia de la Dirección, se lo considerará ausente si se retira antes de finalizar la 2da. hora de clase, pasado ese lapso se le computará 1/2 falta.

28°) Para conservar la condición de regular el alumno deberá cumplir el 75% de asistencia obligatoria a clase por cuatrimestre.

29°) Los alumnos que presenten certificado de trabajo, cuyo horario coincida con el funcionamiento de la Escuela de Enseñanza Media para Adultos deberán cumplir con un 65% de asistencia obligatoria a clase por cuatrimestre.

30°) Los alumnos que provengan de otra localidad, donde no funcione otra Escuela de Enseñanza Media para Adultos, para conservar la regularidad, deberán registrar un 40% de asistencia obligatoria, por cuatrimestre, distribuyéndose un 20% en cada bimestre.

31°) Cuando las inasistencias sean motivadas por enfermedad, el alumno deberá dar cuenta inmediata de ella y la justificación se hará con certificado médico visado por autoridad competente.

32°) Los Directores procurarán por todos los medios posibles que los alumnos hagan un hábito de la regularidad en su asistencia y puntualidad.

33°) El alumno perderá su condición de regular cuando no cubra el porcentaje de asistencia a que lo obliga el presente Reglamento, sean justificadas o injustificadas las inasistencias en que incurriere. En caso de perder la regularidad deberá solicitar inmediatamente su reincorporación, mediante nota dirigida a la Dirección, que lo autorizará sólo cuando reúna concepto muy bueno y los 4/5 de sus inasistencias sean justificadas.

34°) Los alumnos serán conceptuados por sus profesores en reunión convocada por la Dirección con este fin. A partir de la observación de los conceptos que el alumno ha reunido en las distintas materias, se extraerá el concepto general del alumno o concepto global. Ese concepto general o global será tenido en cuenta a los efectos de la reincorporación. Se ampliará el margen a 10 inasistencias más.

35°) Mientras se encuentra en trámite la solicitud de reincorporación, el alumno deberá concurrir a clase, y se le computarán las inasistencias que observe durante ese lapso.

36°) El alumno cuya situación se ajustare a lo que disponen los Artículos 27°, 28°, 29° y 30° de este Reglamento, que hubiera sido reincorporado, y que incurriere en 10 inasistencias más, perderá su condición de regular.

Si dichas inasistencias fueran motivadas por enfermedad o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, el director podrá reincorporarlo por segunda vez, ampliándose el margen a cinco (5) inasistencias más.

37º) Los alumnos reincorporados por segunda vez deberán rendir con carácter de regulares en la época y turnos de exámenes generales establecido por este Reglamento, todas las asignaturas del curso, cualquiera sea el promedio obtenido en el cuatrimestre.

No regirá esta norma para los alumnos que comprueben como mínimo, haber incurrido en las dos terceras partes de las inasistencias por motivo de salud, o por maternidad debidamente certificados por la autoridad competente.

## **CAPITULO IV**

### **De las Calificaciones Exámenes y Promociones**

#### **Título I**

#### **De las Calificaciones**

38º) A los efectos de la calificación de los alumnos regirá la escala numérica de cero (0) a diez (10).

39º) El promedio cuatrimestral de siete (7) o más puntos implicará la aprobación de la asignatura y la eximición del examen general.

40º) El alumno será calificado por el rendimiento alcanzado en el cuatrimestre o en los exámenes generales.

41º) En cada bimestre se otorgará al alumno una nota promedio de: un examen parcial escrito y una calificación conceptual que abarque los siguientes aspectos: rendimiento, comportamiento individual y social.

42º) En todos los casos la calificación otorgada se expresará en números enteros.

43º) Los alumnos deberán aprobar las asignaturas que componen el plan de estudios mediante el sistema de parciales escritos que se cumplimentará de la siguiente manera:

43.1 Los parciales se recepcionarán por bimestre en el período establecido en el Calendario Escolar con suspensión de actividades y con una duración máxima de ochenta minutos.

43.2 Los parciales comprenderán por lo menos cinco temas, sobre los aspectos fundamentales, de los contenidos programáticos desarrollados por el profesor.

43.3 El profesor, con una antelación no menor de 48 horas, elevará al director del establecimiento los objetivos, contenidos, característica de la prueba y el puntaje correspondiente.

43.4 La asistencia del alumno es obligatoria y en caso de inasistencia será calificado con uno (1).

Si el alumno justifica la inasistencia dentro de las veinticuatro (24) horas, por enfermedad o por caso de fuerza mayor, podrá rendir la prueba dentro de los cinco días posteriores a la terminación del período establecido en el Calendario Escolar.

43.5 La Dirección del establecimiento fijará las fechas de los parciales escritos.

44º) La nota obtenida en los parciales escritos juntamente con la de otras evaluaciones, de trabajos prácticos y de concepto, será registrada como calificación del bimestre y será expresada en números enteros: la fracción menor de cincuenta centésimos se reducirá al entero anterior y si excediere de éstos la nota se elevará al entero siguiente.

45º) En cada asignatura se otorgará al alumno una nota cuatrimestral que se obtendrá de promediar las obtenidas en los dos bimestres.

## Título II

### Exámenes Generales

46°) El alumno que no reúna las condiciones establecidas en el Artículo 39° deberá rendir exámen general de la asignatura, que constará de una prueba escrita y otra oral.

47°) Para aprobar el examen general deberá obtenerse una calificación no inferior a cuatro (4) puntos en cada una de las pruebas que componen dicho examen. La calificación definitiva del mismo será el promedio de esas notas.

48°) La obtención de una nota inferior a cuatro (4) puntos en cualquiera de las pruebas será eliminatoria.

49°) Con la debida antelación, los directores designarán las comisiones examinadoras encargadas de recibir los exámenes y comunicarán a los profesores interesados las designaciones respectivas.

50°) Las comisiones examinadoras estarán constituidas por tres profesores, debiendo ejercer la presidencia el profesor a cargo de la asignatura.

51°) Las comisiones examinarán a los alumnos incluidos en las listas correspondientes.

52°) Cada Comisión Examinadora verificará la existencia de la siguiente documentación y material: Nómina de alumnos por examinar, Libro de Acta de Exámenes Generales y Programa de la asignatura.

53°) En los exámenes orales los alumnos serán llamados por orden de lista. El que no se presentare pasará al último lugar de la nómina y si no concurriere al nuevo llamado se hará constar su ausencia en acta.

54°) Para la calificación de los exámenes escritos y orales recibidos por las comisiones se promediarán las notas asignadas por los examinadores, previa determinación de si corresponde aprobar o desaprobar al alumno.

55°) La prueba escrita de los exámenes generales será previa a la oral y se llevará a cabo de la siguiente forma: los integrantes de la mesa examinadora elaborarán dos o más temarios relacionados con los contenidos de la asignatura que corresponda evaluar, y se distribuirán los mismos entre los alumnos presentes en forma alternada. Dicha prueba escrita no podrá exceder de ochenta (80) minutos.

56°) En el examen oral, el alumno elegirá tema y dispondrá de tiempo previo suficiente para organizar el esquema de su examen. A continuación, el alumno expondrá durante un lapso no mayor de veinte minutos sobre los asuntos, ejercicios o cuestiones que la comisión le proponga. Si la comisión lo estimare conveniente podrá asignar al alumno un tema para que lo desarrolle.

57°) El alumno será sometido después a un interrogatorio que deberá instrumentarse a través de tres preguntas como mínimo.

58°) La evaluación de cada una de las etapas señaladas se consignará en las actas correspondientes.

59°) De cada sección de exámenes generales el presidente de la Comisión Examinadora labrará un acta en el libro correspondiente, donde conste: 1°) Fecha de examen; 2°) Asignatura; 3°) Nombre y apellido de los miembros de la Comisión; 4°) Transcripción de la nómina de alumnos por examinar, con calificación obtenida por cada uno de ellos en número y

letras, número de permiso de examen y documento de identidad, y se consignarán los ausentes si los hubiere; 5º) Resoluciones que la Comisión hubiere adoptado.

60º) El acta se cerrará con las constancias, en número y letras, del total de alumnos por examinar, de examinados, de aprobados, de desaprobados y de ausentes. El acta será firmada por todos los miembros de la Comisión y se salvarán las enmiendas y raspaduras si las hubiere.

61º) Las Comisiones Examinadoras exigirán a los alumnos la presentación de su documentación de identidad. Ningún alumno podrá repetir exámenes en una misma época, salvo en los casos de nulidad previstos en esta Reglamentación.

62º) Los exámenes generales de una asignatura se tomarán en un mismo día. La Dirección arbitrará los recaudos necesarios para que el número de alumnos puedan ser examinados en su totalidad en el tiempo disponible. Cuando por razones de fuerza mayor la corrección de los exámenes escritos tenga que ser interrumpida o postergada, o que el número de alumnos sea elevado y deba continuarse el examen oral en días subsiguientes, los trabajos escritos quedarán depositados, en sobre cerrado, en la Dirección del establecimiento, hasta tanto pueda reanudarse la tarea.

63º) Los exámenes generales se recibirán una vez finalizado el período establecido para los parciales.

64º) Los alumnos que deban rendir exámenes generales en los turnos correspondientes deberán registrar su inscripción en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.

65º) Controladas las inscripciones de exámenes, la Dirección dispondrá la inclusión de los alumnos en las mesas examinadoras que correspondan.

66º) Los permisos de exámenes serán expedidos en el período establecido en el Calendario Escolar. Este plazo podrá ser modificado únicamente para los alumnos que rindan asignaturas correlativas en la misma época.

67º) Los alumnos que se presenten a los exámenes generales no podrán rendir las asignaturas correspondientes al segundo cuatrimestre si adeudan las correlativas del primero.

68º) Los alumnos que deben completar cursos parcialmente aprobados por equivalencias, rendirán exámenes de las asignaturas no aprobadas en orden progresivo. El alumno mantendrá dos asignaturas en carácter de equivalencia sin condición de previa durante tres turnos de exámenes a partir de la fecha del dictado de la resolución correspondiente.

69º) Las Comisiones Examinadoras deberán entregar las pruebas escritas al director del establecimiento, corregidas y calificadas, para ser archivadas por orden alfabético.

70º) Las hojas que se utilicen para las pruebas escritas de los exámenes generales, deberán llevar: el sello oficial del establecimiento, fecha, curso, asignatura, nombre y apellido del alumno y la firma del profesor de la materia o presidente de la Comisión Examinadora. El alumno firmará su trabajo antes de entregarlo.

71º) Los profesores no examinarán a los alumnos con quienes estén vinculados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En este caso serán reemplazados por el director u otro miembro del personal docente, designado por éste, mientras rinden examen dichos alumnos.

72º) La calificación del alumno que sea sorprendido copiando en una prueba escrita será cero (0).

73º) Los Supervisores y el personal directivo de las Escuelas de Enseñanza Media para Adultos podrán supervisar la recepción de los exámenes.

74º) Será nulo todo examen recibido con omisión de algunos de los procedimientos y formalidades establecidas en el presente Reglamento. El Director dictará la resolución que declare nulo el examen, para lo cual efectuará la correspondiente información sumaria. Las actuaciones se archivarán en el establecimiento.

75º) Las apelaciones acerca de las medidas de nulidad tomadas por la Dirección serán elevadas, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas con opinión fundada por la Dirección del establecimiento al Supervisor respectivo, quien resolverá en forma definitiva.

76º) Los alumnos que se inscriban como regulares y tengan aprobadas asignaturas del curso, ya sea por repetir el año o por haber obtenido reconocimiento de estudios por equivalencia, deberán aprobarlas nuevamente.

### **Título III**

#### **De las Promociones y Certificados de Estudios**

77º) Los alumnos regulares aprobados en todas las asignaturas de un curso serán promovidos al inmediato superior de los respectivos planes de estudio, también serán promovidos los alumnos regulares que después de los exámenes generales de cada cuatrimestre quedan adeudando dos asignaturas.

78º) A los efectos de la promoción se considerarán las calificaciones asignadas por curso completo de acuerdo con el plan de estudios cumplido.

79º) Todo alumno que apruebe el plan de estudio cursado, se le extenderá el certificado correspondiente de acuerdo con las normas vigentes.

80º) La calificación obtenida en cada uno de los exámenes generales, o el promedio de los bimestres se registrarán en el libro matriz cuando el alumno apruebe la asignatura.

81º) En los certificados de estudios que se expidan a los alumnos promovidos por exámenes generales, se consignará exclusivamente la calificación obtenida en el examen del cuatrimestre respectivo, siempre que no fuera un aplazo, en cuyo caso se colocará: adeuda.

82º) Las notas que posea el alumno en los cursos aprobados y cursados con otros planes de estudio se registrarán textualmente en el libro matriz.

### **CAPITULO V**

#### **De las Obligaciones y de la Disciplina**

83º) En el ámbito escolar debe procurarse el normal comportamiento social del alumno, debiendo todo el personal contribuir al mantenimiento del respeto de los alumnos por la institución a la que concurren y por sus miembros.

84º) Agotadas las instancias tendientes a la adaptación del alumno al medio escolar, la dirección queda facultada para emplear en forma gradual e individual las siguientes medidas:

84.1 Exhortación: que se hará efectiva mediante comunicación por escrito y con notificación del alumno.

84.2 Apercibimientos: que serán aplicados con notificación del alumno.

84.3 Separación definitiva del establecimiento: será separado del establecimiento el alumno

que hubiere acumulado tres apercibimientos, o cuando la falta fuera grave, previo dictamen del Consejo de profesores del curso al que pertenezca el estudiante.

## **Título II**

### **De las Obligaciones**

85°) Los alumnos tendrán los mismos deberes y prohibiciones que las establecidas en el reglamento general de Escuelas de Enseñanza Media Común.

## **CAPITULO VI**

### **Del club Colegial**

6°) El club Colegial es una organización constituida dentro del establecimiento creada con el objeto de que los alumnos puedan desarrollar, actividades deportivas, recreativas, culturales y de colaboración con la tarea educativa, propendiendo a la vez a que se ejerciten en funciones cívicas y de bien común y serán asesorados por el Director del establecimiento.

87°) Para tales fines redactarán sus Estatutos, y elegirán sus autoridades que se renovarán anualmente por votación directa de los alumnos, debiendo incluirse entre sus objetivos el acrecentamiento de la cultura estudiantil, fomentando buenos hábitos, el acrecentamiento moral, físico e intelectual.

88°) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el club Colegial se valdrá entre otros de los siguientes medios:

88.1 Competencias deportivas, excursiones y campamentos.

88.2 Coros, conjuntos orquestales, conciertos, dramatizaciones, exposiciones artísticas y concursos literarios.

88.3 Charlas, conferencias, debates, paneles, periódicos, revistas, bibliotecas, correspondencia escolar y toda otra actividad que redunden en beneficio cultural de los alumnos.

88.4 Los estatutos serán aprobados por la Dirección General de Enseñanza Media.

## **CAPITULO VII**

### **Disposiciones Generales**

89°) Las Escuelas de Enseñanza Media para Adultos quedan excluidas del régimen de traslados vigente para el personal docente de los establecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica. El Ministerio de Educación y Cultura dictará los reglamentos que en materia de personal se aplicarán en estas escuelas.

90°) Los casos no contemplados en el presente reglamento se resolverán:

90.1 En cuanto no se opongan a la modalidad específica de las Escuelas de Enseñanza Media para Adultos, serán de aplicación las normas establecidas para las Escuelas de Enseñanza Media común y será resuelto por la Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica.

90.2 Cuando no se puedan resolver de acuerdo con lo expresado anteriormente la Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica dictará la reglamentación correspondiente.

90.3 Cuando se deba interpretar el presente Reglamento las normas serán dictadas por el Ministerio de Educación y Cultura.-

